



Pasto, 08 de julio de 2025



NAR2025EE022422

Señor(A)

**PAOLA ANDREA PEREZ MAILA**

paito666\_@hotmail.com

Pasto, Nariño

Asunto: NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO POR AVISO

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ? Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCION AL CIUDADANO

NOTIFICACION POR AVISO

Acto Administrativo que se notifica: RESOLUCION NO. 4816

Fecha del Acto Administrativo; 27 JUNIO DE 2025

Autoridad que lo Expidió: Secretaría de Educación Departamental de Nariño

Recurso(s) que procede(n): NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Autoridad ante quien se debe Secretaria de Educación Departamental

Interponerse el Recurso

ADVERTENCIA

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso en el lugar de destino. Para lo cual se transcribe la parte resolutoria del citado acto administrativo en los siguientes términos:

RESUELVE



ARTÍCULO 1<sup>o</sup>. NO REPONER la Resolución Nro. 3235 de 08 de mayo de 2025, por medio de IB cual la señora Paola Andrea Perez Maila, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 27.091.666, fue trasladada desde la sede 1 de la Institución Educativa Sebastián de Belalcázar del municipio de Sapuyes (N), hacia la sede 1 de la Institución Educativa Santa Rosa de Lima del municipio de El Rosario (N), en su calidad de docente de área de inglés, en consecuencia, se mantiene la orden de traslado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. PARÁGRAFO. En consecuencia, la señora Paola Andrea Perez Maila en su calidad de docente de área de inglés deberá prestar sus servicios la sede 1 de la Institución Educativa Santa Rosa de Lima del municipio de El Rosario (N). ARTÍCULO 2<sup>o</sup>. NOTIFÍQUESE esta decisión a la interesada, de conformidad con lo previsto en los Artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, expidiéndole copia auténtica al momento de la notificación y haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno en sede administrativa. Para tal efecto, envíese el comunicado a las siguientes direcciones de correo electrónico , teléfono 3205001510. ARTÍCULO 3<sup>o</sup>. Remítase copia de la presente resolución a las Dependencias de Recursos Humanos de la SEDN a la oficina de nómina y a la oficina de Hojas de Vida, para lo de su competencia y fines pertinentes. ARTÍCULO 4<sup>o</sup>. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Que, mediante citación No NAR2025EE21105 del 27 de junio de 2025, se solicitó la comparecencia del(a) Señor (a) Paola Andrea Perez Maila, para realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con los Artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Que una vez enviada la citación no se logró la comparecencia de (la) ciudadano (a) citado para efecto de su notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en dos (2) folios.

Atentamente,

**RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ**  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4  
ATENCIÓN AL CIUDADANO

Proyectó: PIEDAD F. VALLEJO RODRIGUEZ  
Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ

Anexos: RESOLUCION 4816 30 JUN 202520250707.pdf  
CITACION RESOL 4816 2025.pdf

 <b>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>		Código	M03.01.F03
			Página	Página 1 de 4
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. **4816**  
 ( 27 JUN 2025 )

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución Nro. 3235 de 08 de mayo de 2025

### EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, especialmente las conferidas en virtud del Decreto Nro. 332 de 8 de octubre de 2024 y

#### CONSIDERANDO

Que, la señora Paola Andrea Perez Maila, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 27.091.666, en nombre propio interpuso recurso de reposición contra la Resolución Nro. 3235 de 8 de abril de mayo de 2025, mediante la cual se ordena su traslado desde la sede 1 de la Institución Educativa Sebastián de Belalcázar del municipio de Sapuyes (N), hacia la sede 1 de la Institución Educativa Santa Rosa de Lima del municipio de El Rosario (N), en su calidad de docente de área de inglés.

Dicho recurso fue presentado dentro de los términos legales establecidos en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Teniendo en cuenta que la Resolución Nro. 3235 de 8 de mayo de 2025 fue proferida por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño<sup>1</sup> en virtud de la delegación conferida mediante el Decreto Nro. 332 del 8 de octubre de 2024, el suscrito funcionario es competente para resolver el recurso de reposición interpuesto contra el citado acto administrativo.

El artículo 298 de la Constitución Política establece que los departamentos gozan de autonomía para la administración de los asuntos seccionales, así como para la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su respectivo territorio.

Lo anterior se encuentra ratificado en el artículo 1° de la Ley 115 de 1994, al considerar la educación como un servicio público esencial. Asimismo, el artículo 147 dispone que la administración de los servicios educativos estatales corresponde tanto a la Nación como a las entidades territoriales. En concordancia con ello, el artículo 151 otorga competencia al departamento a través de la SEDN para organizar dicho servicio público.

En virtud del artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y de las facultades establecidas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, el Departamento de Nariño tiene competencia para administrar las instituciones educativas y su personal docente y administrativo, conformando la planta global de cargos. Para tal fin podrá efectuar los nombramientos del personal requerido, gestionar los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles del Sistema General de Participaciones y realizar traslados de funcionarios entre municipios, preferiblemente entre aquellos que sean limítrofes, sin otro requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

El numeral 1 del artículo 2.4.5.1.5 del Decreto 1075 de 2015 permite a la autoridad nominadora trasladar docentes o directivos en cualquier momento del año, mediante acto motivado, cuando existan necesidades del servicio académico o administrativo que requieran garantizar la continuidad del servicio educativo.

El Ministerio de Educación expidió la Resolución Nro. 4972 de 2018, por medio de la cual definió las zonas con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) en que se aplicará la planta exclusiva de cargos Directivos Docentes y Docentes y el concurso de méritos de carácter especial.

<sup>1</sup> En adelante SEDN.

 <b>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

En el artículo 6 dispone que los educadores de que trata el Decreto Ley 882 de 2017 y los PDET, mediante cualquier figura de traslado de las contempladas en los Capítulos 1 y 2 Título 5, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 podrán ocupar cargos del sistema especial de carrera docente en otros lugares del país o de la misma Entidad Territorial Certificada en Educación, siempre y cuando se trate de cargos que pertenecen a plantas exclusivas de municipios PDET.

En su recurso la docente manifestó ser la única docente licenciada en inglés en la Institución Educativa Sebastián de Belalcázar del Municipio de Sapuyes (N); manifiesta vivir en Túquerres con su esposo y su hijo; manifiesta presenta las siguientes patologías: Trastorno Mixto de Ansiedad y Depresión, Trastorno de Pánico - Insomnio, provocadas por amenazas y desplazamiento forzoso del cual fue víctima en la cordillera en 2024, en el Municipio de Policarpa; asevera que la Unidad de Víctimas reconoció su condición de víctima del delito de desplazamiento y amenaza, y se debe establecer medidas de protección; cita la circular 038 de noviembre de 2024 del Ministerio de Educación Nacional. Aportó como anexos a tener en cuenta como pruebas documentales: certificación de los directivos docentes de la IE Sebastián de Belalcázar de Sapuyes acreditando la asignación académica y labor de la recurrente, declaración extrajuicio, epicrisis y registro civil de matrimonio.

Se procedió entonces a realizar la revisión de la hoja de vida de la recurrente con el fin de determinar la concesión o negación de su solicitud.

Mediante Acuerdo No. CNSC-20181000002626 de 19-07-2018, La Comisión Nacional del Servicio Civil dio apertura al concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos PDET, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Nariño - Proceso de Selección No. 611 de 2018.

En razón del mencionado concurso, la señora Paola Andrea Perez Maila ocupó la posición No.5 en la lista de elegibles conformada mediante Resolución 10576 de 11 de abril de 2021 y de manera libre y voluntaria seleccionó y aceptó en audiencia el cargo de Docente de Aula Idioma Extranjero Inglés del Establecimiento Educativo Institución Educativa Agropecuaria El Ejido del Municipio de Policarpa (N), municipio PDET, y en constancia se suscribió la correspondiente acta de escogencia y se profirió la Resolución Nro. 0867 de 2 de diciembre de 2021 por la cual se nombra a la docente en periodo de prueba.

A través de radicado NAR2024ER012347 de 10 de abril de 2024 la señora Perez Maila solicitó a la SEDN activar la ruta de seguridad ante la UNP, dada la existencia de presuntas amenazas en su contra. El ente departamental profirió las Resoluciones 1795 de 12 de abril de 2024 y 3567 de 22 de julio de 2024 por medio de las cuales se hace un reconocimiento temporal de condición de docente amenazado y se ordena una comisión temporal de servicios, en el mismo sentido la SEDN inició la ruta de docente amenazado con las entidades pertinentes con el fin de justificar la situación de peligro y mantener la condición de docente amenazado.

Posteriormente la docente Paola Andrea Perez Maila interpuso acción de tutela por la presunta vulneración de sus derechos a la vida, debido proceso y trabajo. En fallo de segunda instancia el Juzgado Sexto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Pasto, en Sentencia Nro. 193 de 25 de octubre de 2024 resolvió: Tutelar de manera transitoria los derechos a la vida y seguridad personal de la docente Paola Andrea Perez Maila, en consecuencia, ordenó a la SEDN realizar el traslado a un municipio donde no exponga en riesgo la vida, inaplicando las disposiciones de la Resolución Nro. 4972 de 2018 (de Instituciones Educativas PDET). Otorgó cuatro (4) meses a la interesada para presentar ante la jurisdicción ordinaria la demanda respectiva. Determinó que si la accionante no inicia el trámite aludido en el plazo concedido, la protección otorgada cesará.

Mediante requerimiento NAR2024ER041982 de 15 de noviembre de 2024, la Unidad Nacional de Protección pone en conocimiento a la SEDN la Resolución DGRP Nro. 011467 de 5 de noviembre de 2024 mediante la cual se analizó la situación de riesgo, considerando la información provista por el CTAR, relacionada con: La condición poblacional, los factores de amenaza, riesgo y

 <b>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>		Código	M03.01.F03
			Página	Página 3 de 4
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

vulnerabilidad, los antecedentes personales de riesgo, el análisis de contexto, el entorno en donde realiza actividades y/o trabajos, el entorno social y comunitario y los traslados que realiza para la ejecución de sus actividades, y dispone que el resultado de la validación de riesgo de la docente corresponde como ordinario.

En razón de ello, se profirió la Resolución Nro. 6893 de 21 de noviembre de 2024 y se da por terminado el reconocimiento conferido a la docente Perez Maila de la condición temporal de docente en riesgo, ordenando la permanencia de la docente en la Institución Educativa Sebastián de Belalcázar del Municipio de Sapuyes (N).

La Circular 044 de 2023 emanada desde el viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media dispone que el artículo 2.4.5.1.5 del Decreto 1075 de 2015 establece que: "la autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados...", entre otras causas, por "3. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio de salud".

A los cuestionamientos de la recurrente en referencia a la escogencia de un lugar lejano para el traslado, se evidencia que el municipio de El Rosario se encuentra individualizado en el artículo 4 de la Resolución Nro. 04972 del Ministerio de Educación como municipio PDET priorizado. En referencia al reconocimiento de la Unidad de Víctimas como docente desplazada, en el recurso presentado no se pudo evidenciar reporte alguno de la Unidad de Víctimas tampoco reposa algún registro relacionado en la hoja de vida de la docente.

Conforme lo considerado en la Resolución 3235 de 8 de mayo de 2025 se denota la existencia de una vacante en el cargo de docente de aula en el área de idioma extranjero inglés, en la Institución Educativa Santa Rosa de Lima sede 1 del Municipio de El Rosario (N), la cual debe ser cubierta por un docente de la planta especial de municipios PDET, siendo este municipio diferente al municipio en donde se produjo el hecho victimizante se determinó la viabilidad del traslado; todo esto en aras de garantizar el derecho a la Educación de niños y niñas establecido por la Constitución Política de Colombia.

Está demostrado que la decisión de traslado obedece a criterios objetivos, particularmente a la necesidad del servicio identificada para un docente de aula en el área de idioma extranjero-inglés, en la Institución Educativa Santa Rosa de Lima, sede 1, del municipio de El Rosario (N). Dicha vacante, conforme a las disposiciones normativas vigentes, debe ser cubierta por un docente perteneciente a la planta especial de los municipios PDET.

No se configura arbitrariedad alguna en el traslado, toda vez que la actora únicamente puede ocupar cargos del sistema especial de carrera docente en otros lugares del país o dentro de la misma Entidad Territorial Certificada en Educación, siempre que dichos cargos pertenezcan a plantas exclusivas de municipios priorizados para la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).

Adicionalmente, se evidencia que el traslado no representa una desmejora manifiesta en sus condiciones laborales, pues no se ha acreditado sumariamente afectación a su salud ni a la de algún integrante de su núcleo familiar, de conformidad con los dictámenes del Comité de Medicina Laboral, conforme a los parámetros establecidos en la Circular No. 44 de 2023. Tampoco se ha demostrado que dicho traslado implique un riesgo grave para su vida o integridad personal, o la de su familia, según lo determinado en la Resolución DGRP No. 011467 de la Unidad Nacional de Protección (UNP).

Con referencia a la manifestación de la necesidad del servicio en la Institución Educativa Sebastián de Belalcázar del Municipio de Sapuyes (N), teniendo en cuenta que Sapuyes no es municipio (PDET) este deberá ser cubierto por un docente que no pertenezca a plantas exclusivas de municipios priorizados para implementar Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).

 <b>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 4 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

La Resolución 3235 de 08 de mayo de 2025 cumple con los criterios objetivos de motivación exigidos para la emisión de actos administrativos y no se evidencia arbitrariedad en su contenido. En consecuencia, se corrobora que dicho acto se encuentra debidamente motivado y ajustado a derecho. Por lo anterior, el suscrito resuelve no conceder el recurso de reposición interpuesto contra la mencionada resolución.

En mérito de lo expuesto, este Despacho:

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º. NO REPONER** la Resolución Nro. 3235 de 08 de mayo de 2025, por medio de la cual la señora **Paola Andrea Perez Maila**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 27.091.666, fue trasladada desde la sede 1 de la Institución Educativa Sebastián de Belalcázar del municipio de Sapuyes (N), hacia la sede 1 de la Institución Educativa Santa Rosa de Lima del municipio de El Rosario (N), en su calidad de docente de área de inglés, en consecuencia, se mantiene la orden de traslado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.** En consecuencia, la señora **Paola Andrea Perez Maila** en su calidad de docente de área de inglés deberá prestar sus servicios la sede 1 de la Institución Educativa Santa Rosa de Lima del municipio de El Rosario (N).

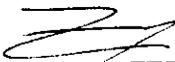
**ARTÍCULO 2º. NOTIFÍQUESE** esta decisión a la interesada, de conformidad con lo previsto en los Artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, expidiéndole copia auténtica al momento de la notificación y haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno en sede administrativa. Para tal efecto, envíese el comunicado a las siguientes direcciones de correo electrónico [paito666@hotmail.com](mailto:paito666@hotmail.com), teléfono 3205001510.

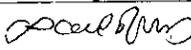
**ARTÍCULO 3º.** Remítase copia de la presente resolución a las Dependencias de Recursos Humanos de la SEDN a la oficina de nómina y a la oficina de Hojas de Vida, para lo de su competencia y fines pertinentes.

**ARTÍCULO 4º.** La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en san Juan de Pasto a los 27 JUN 2025

  
**ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN**  
 Secretario de Educación Departamental de Nariño

Revisó y aprobó: Jorge Luis Sánchez Meza P.U. G4 Asuntos Legales S.E.D. Nariño	24/06/2025	
Proyectó: Paulo Cesar Zambrano Leon P.U. G2 Asuntos Legales S.E.D. Nariño	24/06/2025	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		